

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 13 de Enero de 1937

NÚMERO 746

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Consular

Decreto 3, de 11 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Resolución 1, de 9 de Enero, por la cual se autoriza a Mgr. Mario Arosemena, para que acepte el cargo de Obispo Honorable de la República Dominicana en Panamá.

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 3, de 11 de Enero, por la cual autorizan a Roberto Martínez L., para que acepte el cargo de Director del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal de Chimaltenango, República de Venezuela.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 5, de 12 de Enero, por el cual se reforma el Artículo 82 del Arancel Consular.

Decreto 6, de 12 de Enero, por el cual se nombra al señor J. Agustín García, Oficial en la Sección del Fondo Obrero y del Agricultor.

SECCION PRIMERA

Resolución 6, de 8 de Enero, por la cual no se accede a la solicitud hecha por Steafast Bright, residente en Colón.

Resolución 7, de 8 de Enero, por la cual se accede a la petición de Resolución apelada por la Atlantic Breezing and Refrigerating Company.

Resolución 8, de 12 de Enero, por medio de la cual se confirma la Resolución por la cual se le impuso una multa a Juanita María Flores.

Resolución 9, de 12 de Enero, por la cual se confirma Resolución por la cual se impuso multa a Pablo Vergara.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de 9 de Enero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica a favor de la "Philips-Jones Corporation", domiciliada en Nueva York, EE. UU. de A.

Solicitud de 9 de Enero, por medio de la cual se solicita registro de marca de fábrica a favor de The Cuskin Manufacturing Company of America, Inc., de Delaware, EE. UU. de A.

Resolución de 9 de Enero, por la cual se solicita registro de marca de fábrica a favor de la "Parfumerie Halsignat", de París, Francia.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 6, de 8 de Enero, por medio de la cual conceden a la se-

ñora Antonia V. de Castillo, ex-Mártir de Flandes, auxilio pecuniario.

Resolución 7, de 8 de Enero, por la cual se establece auxilio pecuniario adicional para la Señor Doctora P. J. Quintero, ex-Mártir de Flandes.

Resolución 8, de 8 de Enero, por medio de la cual se le concede a la señora Gloria L. de Quintero, ex-Mártir de Flandes, auxilio pecuniario.

Resolución 9, de 8 de Enero, por medio de la cual se le concede a la señora Teresa M. de Quintero, ex-Mártir de Flandes, auxilio pecuniario para el servicio de la Escuela de Niños de la Ciudad de Panamá.

Resolución 10, de 8 de Enero, por medio de la cual se le concede a la señora Gloria M. de Quintero, ex-Mártir de Flandes, auxilio pecuniario para el servicio de la Escuela de Niños de la Ciudad de Panamá.

RESERVARIA DE HACIENDA, IMPERIO DOMINICANO

Decreto 2, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Hacienda, República Dominicana.

Sociedad Administrativa

Resolución 3, de 8 de Enero, por la cual se concede indemnización a César de Rambaud Gómez Vela.

Resolución 4, de 8 de Enero, por medio de la cual se concede indemnización a Dr. Juan P. P. P. V.

Resolución 5, de 8 de Enero, colgada entre los señores Carlos Juan Gómez, Dr. Juan P. P. P. V. y Clemente Gómez, por una cantidad de 1000 pesos, a favor de la Sociedad Administrativa, por la otra.

Resolución de las Sociedades Cooperativas vinculadas en la Oficina del Aduana Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registrador de la Propiedad.

Reservas de Turismo de la ciudad de Panamá.

Sociedad de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Aduana del Distrito Capital.

Artes y Edictos.

Autorizan la aceptación de unos cargos

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 9 de 1937.

Visto el acuerdo anterior, por medio del cual el señor Dr. Mario Arosemena, saliente ministro para aceptar el cargo de Obispo Honorable de la República Dominicana en Panamá, para el cual ha sido designado por el Gobierno de su país;

EN CONSEJO:

De acuerdo con la facultad que poseen, el Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Estado, y el Ministro de Relaciones Exteriores, en su calidad de Jefe del Departamento Consular, autorizan la aceptación del cargo de Obispo Honorable de la República Dominicana en Panamá.

Máximo presidente.

J. D. AROSEMENA.

En su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LARRAGA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hacen designación en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 3 DE 1937

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombra al señor don Evencio Jaramillo, Cónsul ad-honorem de la República de Panamá en Saint Nazaire, República de Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los once días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LARRAGA.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 11 de 1937.

Visto el memorial anterior, por medio del cual el señor Roberto Martínez L., solicita permiso para desempeñar el cargo de Instructor del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal de Caracas, República de Venezuela,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13, Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédense al señor Roberto Martínez L., permiso para que pueda aceptar el cargo de Instructor del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal de Caracas, República de Venezuela.

Regístrese y comuníquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Telegramas Rezagados

De Santiago, para Aura Pazmiño C.
De Soná, para Santos Pinto.
De Penonomé, para Arturo López.
De Penonomé, para Arturo López.
De Cativá, para Eugenia.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se reforma un Artículo

DECRETO NUMERO 5 DE 1937
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se reforma el Artículo 82 del Arancel Consular
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo IV. El Artículo 82 del Decreto Ejecutivo número 41 de 1935, quedará así:

Artículo 82. Cuando en la Lista de Pasajeros no aparezca el nombre de ningún individuo de prohibida inmigración, y a todos los demás se les hubiere expedido o visado sus pasaportes, el Cónsul procederá a certificar la lista en la forma siguiente:

"El Infrascrito Cónsul de la República de Panamá en...

CERTIFICA:

Que ha examinado cuidadosamente todos y cada uno de los datos expresados en esta lista de pasajeros que ha presentado el Capitán del vapor..... de la..... y que no aparece en ella ningún nombre de individuo de prohibida inmigración.

Derechos: B. 1.80.

Ordinal N° 13 del Arancel Consular".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se hace una designación

DECRETO NUMERO 6 DE 1937
(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Agustín García, Oficial de Tercera Categoría en la Sección del Fondo del Obrero y del Agricultor, en reemplazo del señor Luis C. Arjona, quien no ha aceptado dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una Solicitud

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 8 de 1937.

El señor Steafast Bright, panameño casado, residente en la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 11-2472, pide en memorial de fecha 29 de Diciembre de 1936, se le conceda un permiso especial para poder retirar del muelle de Cristóbal, Zona del Canal, una cantidad determinada del periódico "Plain Talk", sin la formalidad requerida por la ley de presentarlos para su examen al Avaluador Oficial. Lo que pide el señor Bright no está dentro de las atribuciones de esta Secretaría el concederlo, ya que se trata de hacer una excepción con respecto a procedimientos establecidos por la ley sobre el particular.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el señor Steafast Bright en memorial de fecha 29 de Diciembre de 1936, elevado a esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se accede a la revocatoria de una resolución

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 12 de 1937.

Por apelación interpuesta por la Atlantic Brewing Refrigerating Co. de la Resolución número 72 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 23 de Diciembre por la cual se le impone a dicha entidad la multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) como infractora del Decreto Ejecutivo número 146 de 1936, hace a este Despacho resolver en definitiva este negocio.

Este precepto ejecutivo establece, que la Administración General del Impuesto de Licores llevará un Libro

de Registro de Etiquetas de Licores Nacionales y que después de sesenta días de su promulgación, los fabricantes de licores, vinos y cervezas debían registrar las etiquetas correspondientes, es decir, debían cumplir con la obligación prescrita, la cual fué publicada en la GACETA OFICIAL del dia 18 de Octubre último.

Como en concepto de los funcionarios del Ramo de Licores el 19 de Diciembre vencía el término señalado para su cumplimiento, procedieron al procesamiento de la Compañía y le impusieron la pena consiguiente.

En uso del derecho de defensa, la Compañía ha presentado como excusa de que ella ignoraba tal disposición, y aun cuando está suscrita a la GACETA OFICIAL—dicho órgano de información lo recibe con irregularidad.

Ninguna persona sujeta a las leyes está exenta de responsabilidad por ignorancia de las mismas.

Sin embargo, hay que observar aquí que el artículo 2º del mencionado decreto dice que, dentro de los sesenta días contados desde su promulgación, los fabricantes de licores establecidos en el territorio de la República, quedaban obligados a registrar las etiquetas o marquetos etc., y de acuerdo con el artículo 612 del Código Administrativo los sesenta días no se vencían sino hasta el 5 de Enero en curso, pues los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

De modo pues, que si se tiene en cuenta la regla anterior, la Resolución que se examina es improcedente, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada, por la cual se le impone a la Atlantic Brewing Refrigerating Co., la multa de ciento cincuenta balboas como infractora de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Notifíquese, registrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmanse dos Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panama, Enero 12 de 1937.

En Resolución número 71 de fecha 18 de Diciembre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por el cual se le impone al señor Januario Barria Flores una multa de cien balboas como defraudador del Tesoro Nacional, se expone la siguiente:

“Con el oficio número 222 de 19 de Noviembre regido pasado ha ingresado a esta Administración General el proceso instruido por la Inspección del I.I.H. Circuito de este Ramo contra el señor Januario Barria Flores a quien ha llamado a responder cargos como infractor de las disposiciones legales relativas a la venta de Bebidas al menor.

La mencionada Inspección hizo constar que en las fiestas que se celebraron en “Pan de Ayocar” Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera el punto los días nueve y diez de Mayo del año en curso se habían vendido licores en forma clandestina, es decir, sin el pago de las correspondientes recaudaciones, y al efectuar la investigación correspondiente que consta en los anteriores oficios de I.I.H. Circuito, pidió que se le informara que en la noche del nueve del citado mes de Mayo se presentaron numerosas personas que asistieron a la fiesta, que

el lugar mencionado y que se había dedicado a vender tanto bebidas como vinos y licores, y que cuando el sindicado llegó en su uniforme (fojas 6) que él hubiese vendido bebidas alcohólicas en la noche expresada, afirmando que se trataba de vino café y cañadas, es lo cierto que en las autorizaciones al Señor figura numerosas declaraciones de personas que asistieron a dicho baile que expresan que en el mismo gran número de embriagados, y que los señores Isidro Mitre (fojas 6), Ignacio Mitre (fojas 27) e Hilario González (fojas 38) han expuesto en sus testimoniales que compraron y le vieron vender a Barrios los licores que menciona en el mismo lugar en donde ofrecía la venta a que él se ha referido en su indagatoria.

En el anterior oficio se hace mención, en las declaraciones de aludidos señores y especialmente en la del señor Leopoldo Mitre, que se en el mismo actos ilícitos a que se hace referencia en el punto 1º de la Resolución número 71 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 17 de Diciembre último, por la cual se le impone al señor Mitre una multa de cien balboas como defraudador del Tesoro Nacional. Sin embargo esos hechos no han llevado a denunciar con precisión en estas diligencias para los oficiales que sobre ellos tome nota la Inspección del I.I.H. Circuito para los fines correspondientes”.

Está establecida la contravención de las leyes 10 de 1910 y 24 de 1927 y el fallo del inferior debe aprobarse. Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada en el oficio número 71 dictada al señor Januario Barria Flores, al punto de cien balboas (B. 100.00) como infractor de las disposiciones legales citadas.

Notifíquese, registrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panama, Enero 12 de 1937.

Se vuelve en consulta a este Despacho la Resolución número 71 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 17 de Diciembre último, por la cual se le impone al señor Mitre una multa de cien balboas como defraudador del Tesoro Nacional.

Al señor Pedro Varela se le ha procesado en vista de una fraude en la infracción en el punto de defraudación fiscal, pero tenía establecida una serie de licores clandestina en el cuestion de Bagdad, perteneciente al Distrito de Chiriquí.

La Inspección de licores que sorprendió a Varela en su actividad estableciera, decomisó los licores que se compraron. Los oficiales que consta de la contravención de las leyes 10 de 1910 y 24 de 1927.

En virtud de lo anterior se dicta lo siguiente, y el funcionario de notificación remita la presente la parte correspondiente.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada en el oficio número 71 dictada al señor Mitre, la multa de cien balboas (B. 100.00) como defraudador del Tesoro Nacional.

Notifíquese, registrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E
INDUSTRIAS**
SOLICITUDES

de Registro de Marcas de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

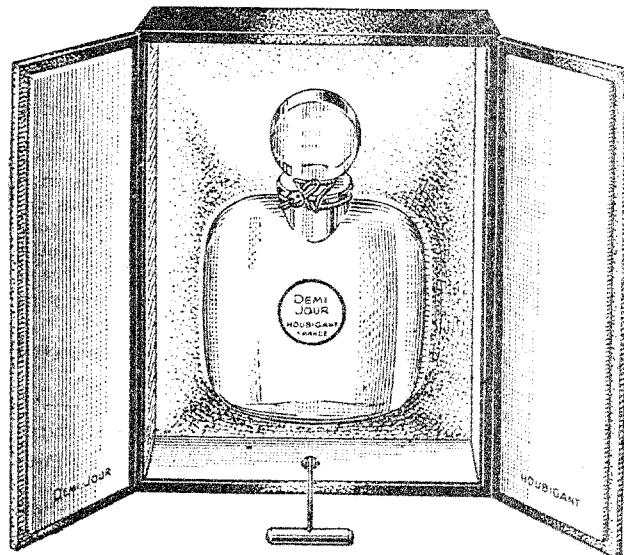
Molino y Moreno, abogados, respetuosamente pedimos a nombre de la "Parfumerie Houbigant", Sociedad Anónima, de París, Francia, el registro de la marca "DEMI JOUR", la cual ya ha sido registrada en Francia. A más de la denominación indicada, constituye la marca el aspecto característico del frasco y de su cajeta cual el grabado sobre el frasco en una etiqueta redonda se lee "DEMI JOUR" y el nombre HOUBIGANT y la dirección FRANCE. En la cajeta en sus puertas se lee DE-

gistro de la marca de fábrica constituida por el nombre distintivo "VAN HEUSEN", usado para amparar camisas de cueleta, camisas interiores suaves, camisas ordinarias de trabajo, y partes de éstas como tirillas para

VAN HEUSEN

uellos, puños y pecheras. La marca se imprime directamente en la mercancía o se representa en etiquetas adheridas a las envolturas o empaques de la mercancía, o se usa de cualquiera otra, manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en tamaños, formas y colores distintos, sin alterar el distintivo expresado.

Acompañan los documentos que exigen las leyes sobre la materia.



MI JOUR y HOUBIGANT. Esta marca ampara productos de perfumería de la casa.

Panamá, 6 de Enero de 1937.

*Angel L. Casas,
Cédula número 47-2131.*

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Enero 5 de 1937.

*Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula número 47-1089.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
9 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
9 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

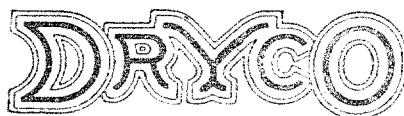
Como apoderado de The Casein Manufacturing Company of America, Inc., solicito amparo de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, pongo el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "DRYCO", para amparar un producto alimenticio en polvo, extraído de la leche, cuya marca se aplica o fija en los recipientes

SOLICITUD

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito para la "Phillips-Jones Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, e iniciada en Nueva York, Estados Unidos de América, el re-

que contienen el producto, ya sea por medio de litografía o de cualquier otro sistema de impresión, en cualquier tamaño o forma, siempre que conserve como carácter distintivo la citada palabra "DRYCO".



La sociedad propietaria de la marca, registrada en los Estados Unidos, como lo demuestra el comprobante que acompañamos, ha cambiado varias veces de nombre, y en la actualidad lleva el arriba indicado.

Una vez cumplidos los términos legales, rogamos que se registre la marca.

Panamá, Enero 4 de 1937.

*Lombardi e Iaiza.
Juan Lombardi.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS G.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se les declara transitoriamente inhabilitadas para el servicio

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 8 de 1937.

La señora Antonia V. de Castillero, ex-Maestra de la Escuela Mixta de Chupampa, en el Distrito Escolar de Pesó, solicitó a este Despacho en memorial de 29 de Diciembre último que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, donde consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado del servicio. Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación escolar vigente respecto al auxilio por maternidad,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Antonia V. de Castillero, el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Chupampa, en el Distrito Escolar de Pesó, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 8 de 1937.

La señora Teodolinda P. de Quintero, ex-Maestra de la Escuela República del Brasil, en el Distrito Escolar de David, ha solicitado a este Despacho en memorial de 14 de Diciembre de 1936 que se le conceda el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y ha acompañado un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, donde consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto número 25 de 1931.

Como la solicitante ha cumplido con los requisitos que exige la legislación escolar vigente respecto al auxilio por maternidad,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Teodolinda P. de Quintero el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela República del Brasil, en el Distrito Escolar de David, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 8 de 1937.

La señora Juana A. de Romero, ex-Maestra de la Escuela de Cermeño, solicitó a este Despacho en memorial de 13 de Octubre del año pasado que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 a las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 3 de Enero de ese año, o sea casi dos meses después de haberse separado del servicio. Pero acompaña, igualmente, un certificado expedido a su favor por el doctor Gaspar Arosemena, donde se explica que el parto fué prematuro debido a la Malaria que sufrió la interesada durante la preñez.

Como la peticionaria se separó del servicio a tiempo y el adelanto se produjo por causas independientes de su voluntad, este Despacho considera que se separó en la fecha que debía hacerlo conforme a las disposiciones legales vigentes y, por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Juana A. de Romero el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Cermeño, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 8 de 1937.

La señora Teodora M. de Ávila solicitó a este Despacho en memorial de 7 de Noviembre de 1936 que se le decla-

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1937

rara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubiere devengado por igual tiempo como Maestro de la Escuela "República de Venezuela" en el Distrito Escolar de La Capital, por cuanto ha tenido que separarse del servicio por enfermedad.

Con su solicitud remitió un certificado médico con el cual comprueba que efectivamente se ha visto obligado a separarse del servicio para someterse a tratamientos médicos, y asimismo acompaña un certificado de la Inspección de las Escuelas de La Capital donde consta que ha servido por más de dos años en el Ramo y que ha observado buena conducta durante ese tiempo. Como la interesada ha dado cumplimiento a los requisitos que exige la legislación escolar vigente sobre el particular,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes a la señora Teodora M. de Ávila, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), equivalente al sueldo de un mes como Maestra de la Escuela "República de Venezuela".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 8 de 1937.

El señor Azmel Guerrero solicitó a este Despacho en memorial de 3 de Diciembre último que se le declarara transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de dos meses y se le reconociera el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubiere devengado por igual tiempo como Maestro de la Escuela de Calabazalito, por cuanto ha tenido que separarse del servicio por sufrir de Malaria.

Con su solicitud ha enviado un certificado médico con el cual comprueba que efectivamente se encuentra sufriendo de Malaria, la que comienza en las selvas como Maestro en el lugar mencionado. Ademas acompaña un certificado de la Inspección General de Enseñanza donde consta que ha servido por más de dos años en el Ramo, y que ha observado buena conducta durante ese tiempo. Como el interesado ha dado cumplimiento a los requisitos que exige la legislación escolar vigente sobre el particular,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de dos meses al señor Azmel Guerrero, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestro la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), equivalente al sueldo de un mes como Maestro de la Escuela de Calabazalito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

LÁBOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se hace una designación en Higiene

DECRETO NUMERO 2 DE 1937.

(DE 9 DE ENERO)

Por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Atento unico. Nombra al señor Salomón Díaz B., Apuntado de la Sección de Diseños y Constituciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

C. J. QUINTERO.

Subsecretario.

Reconocen una Indemnización

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 8 de 1937.

Con fecha 13 de Diciembre de 1935, el señor Raimundo Ortega Víto elevó a esta Secretaría, entonces denominada de Agricultura y Obras Públicas, un memorial destinado a solicitar que el Gobierno le reconociera determinada suma de dinero como indemnización por los daños y perjuicios sufridos al chocar un carro de propiedad del Gobierno contra el carro Essex Sedán del cual era dueño el perito, hecho ocurrido el 6 de Mayo de 1935. Insiste ahora el señor Ortega Víto en tal solicitud que no le fué resueltla en la fecha de su primera presentación y tasa en *mil doscientos cincuenta y cuatro balboas* (B. 1.254,00) los daños y perjuicios sufridos por él con motivo del accidente de tránsito a que se ha hecho referencia, tomando como base la opinión de un perito nombrado por el memorialista.

Interviniendo la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento en poner término a esta reclamación en forma satisfactoria para ambas partes, procedió a designar a su vez un perito que hiciera una apreciación de los daños sufridos por el carro del señor Ortega Víto y para ello nombró al señor Julio Salcedo, quien en el informe respectivo alzó en *seiscientos y cinco balboas* (B. 55.00) los daños sufridos por el carro del señor Ortega Víto. Este avalúo, naturalmente, no incluye luero cesante ni variables personales sufridos por el perdonacion.

Como se vio de esta última apreciación, el Gobierno estimó excesiva la suma demandada por el memorialista, se procuró establecer concordancia con el reclamante para llegar a un nuevo arreglo. Así se hizo, y a pesar de que data en la fecha de fecha 7 de las corrientes declaró este arreglo a aceptar la suma de *ochocientos cincuenta y tres balboas* (B. 853,00) con el fin que se radicara, posteriormente la aceptación escrita, por una sola vez, la suma de *seiscientos cincuenta balboas* (B. 550,00) como *avalcado* al señor Víto para la satisfacción de su demanda, previa acuerdo con todo perdonacion posterior.

Como quiera que el Gobierno estima que la suma de *seiscientos cincuenta balboas* (B. 650.00) base del último arreglo, cubre en forma justa y equaníme la reclamación del señor Ortega Vieto en concepto de daños y perjuicios personales, desperfectos del carro del reclamante, hospitalización de éste, etc., etc.

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del señor Raimundo Ortega Vieto, la suma de *seiscientos cincuenta balboas* (B. 650.00) como indemnización total por los daños y perjuicios sufridos por él en el accidente de tránsito ocurrido al chocar su carro Essex Sedan y un camión de propiedad del Gobierno, el dia 6 de Mayo de 1935, siendo entendido que esta suma resarcirá al memorialista, tal como él acepta, de todos los daños y perjuicios que se enumeran en el informe pericial suscrito por el señor Luis F. Pérez Palma, o cualquiera otro que hubiere tenido su origen en el accidente en cuestión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 8 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 19 de los corrientes, al Dr. Juan Feraud Peñafiel, médico al servicio del Retiro de Matías Hernández.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario

Se celebra un Contrato

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, en su carácter de Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la sociedad comercial denominada Wilcox Mercantile Agencies Company, representada por el señor Federico Humbert, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato previa licitación pública llevada a cabo el dia 28 de Diciembre de 1936.

Primero. Los Contratistas se comprometen a suministrarle al Gobierno cuarenta mil (40,000) sacos de cemento, puestos en la Estación del Ferrocarril de Panamá, con todos los impuestos cancelados, menos el derecho de introducción, conforme con el punto 7º de las especificaciones.

Segundo. El cemento que deben suministrar los Contratistas es marca "Portland", que reúna los requisitos indicados por la Sociedad Americana de Pruebas de Materiales. El Gobierno podrá someterlo a ensaya, tomando las muestras del lote que estime conveniente y el cemento que no pase la prueba, será rechazado, y los Contratistas quedan obligados a reemplazarlo por otro que reúna los requisitos necesarios, sin demora alguna. Si los Contratistas no cumplen esta obligación pagarán

a favor del Gobierno una multa de B. 200.00 por día o fracción de día, hasta la concurrencia del 25% del valor del contrato.

Tercero. Todo el cemento debe ser uniforme y no se aceptarán sacos de cemento rotos, húmedos o deteriorados en cualquier forma.

CUarto. El cemento deberá ser entregado por los Contratistas de la manera siguiente:

20,000 sacos, cuarenta y cinco (45) días después, contados desde la fecha en que la licitación sea adjudicada en definitiva, y

20,000 sacos, treinta días después de la primera entrega.

Las demoras que ocurrán en la entrega de cualquiera de estas dos partidas, en las fechas indicadas, se penalizarán con la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) por cada día o fracción de día y el total de las multas se deducirá de la garantía de cumplimiento.

Quinto. El pago del valor del cemento será a medida que sean entregadas las partidas que antes se expresan; y tal pago se hará si el cemento es satisfactorio, mediante la presentación de las respectivas cuentas.

El precio del cemento es de 37½ centésimos de balboa por cada saco, o sea un total de quince mil balboas (B. 15.000.00) por los cuarenta mil (40,000) sacos.

Sexto. Como garantía de cumplimiento, los Contratistas mantienen a órdenes del Gobierno la suma de B. 3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta balboas) representados en el cheque certificado número diez y siete mil cuarenta y dos (17.042) del Chase National Bank. Si los Contratistas faltaren al cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones, la fianza de cumplimiento ingresará al Tesoro Nacional como compensación de perjuicios al Gobierno; o en caso contrario, si el Contrato es cumplido en todas sus partes, la fianza será devuelta previa certificación del Ingeniero de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento a favor de los Contratistas.

Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario

Por los Contratistas,

Federico Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 8 de Enero de 1937.
Aprobado.

J. D. AROSEMENA.
Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 5.

(Día 5 de Enero)

Antonio Fong y Cia., sardinas "chica-pica", 5 bultos, por vapor Da La Salle, de Burdaja.	81.88
Ernesto Yee, tacones de madera sin forro, 2 bultos, por vapor Veragua, de La Habana.	115.00
M. Mankajee y Cia., ropa interior, blusas	

Scandal; Arpege, etc., 1 bulto, por vapor San Francisco, de El Havre	1819.00	pel coarrugado, etc., 32 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York	85.28
J. L. Maduro Jr. Sucs., pelotas para el juego de base ball, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York	264.00	Esteban Durán A., vino tinto y blanco, 7 bultos, por vapor Santa Maria, de San Antonio Wilcox Mercantile Agency, telas de cobre, 1 bulto, por vapor Burgerdijk, de Rotterdam	61.41
Noriega y Cia., S. A., cemento blanco, 470 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam C. O. Mason Inc., gallinas, patos, carne de ganado, congelada, etc., 362 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	380.70	Arias Supply Inc., piezas de repuesto para autos, 5 bultos, por vapor Tolon, de Nueva York	157.58
C. Samuel Friedman Inc., dril de lino blanco, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool Conrado Nicosia, ventanas de madera; planchas de madera, etc., 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	2582.48	Sarwansingh y Cia., kimones, pijamas, batas, pañuelos de seda, etc., 2 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama	273.77
Manuel Ah Chu, camarones en latas, 25 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans.. Universal Export Corp., leche evaporada Gloria, 75 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	225.22	172.92	
Warner Knaack, cuchillos de acero con mango de madera, etc., 531 bultos, por vapor Schwansen, de Hamburgo	171.60	CUADRO NUMERO 7 (Dia 7 de Enero)	
George See, jabón Palmelive; pasta dental, polvo, talco, 18 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York	93.75	Radio Telegraph Co., repuestos para transmisor radiográfico, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva Orleans	210.05
George See, margarina, 40 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam	208.93	C. O. Mason Inc., tabacos puros "Verger Perfecto Extra", 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	16.20
J. Van der Hans R. y Cia., Zonite líquido, pasta dentrífica, ungüento Zonite, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	1.105.10	C. O. Mason Inc., tabacos puros, "Verger Perfecto Extra", 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	24.30
Cardoze y Lindo, pilas secas para linternas eléctricas; encendedores moto., 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	167.81	Shung Cheung y Cia., lentejas, avena machacada, alpiste, 87 bultos, por vapor Dueseldorf, de San Antonio	433.14
León Nahmad y Cia., dril, telas, camisas, manteles, fundas de algodón, etc, 17 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe	62.98	Sra. de Hacienda y Tesoro, efectos para la Policía, 125 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York	2765.00
Lay Hing y Cia., hilo de lana en pelotas, 1 bulto, por vapor Vancouver, de Hamburgo.. Central de Lecherías, tapitas de pulpa de madera, para botellas de leche, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	91.04	Julio Anzola, S. A., alambre de hierro galvanizado, para cercas, etc., 1350 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	1296.86
J. Mahn, estufas de petróleo y accesorios, porcelana, etc., 17 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo	129.75	Bergudo y Cia., palatol, adrephine, digiforits, etc., 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	234.59
Ventura Hnos., garbanzos, 15 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans	1427.53	Wing Woo y Cia., vasos de vidrio, 4 bultos, por vapor Shinko Marú, de Kobe	30.48
Julio Vos, lechugas, repollo, zanahorias frescas, etc., 23 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans	284.50	El Corte Inglés, S. A., tejido de cañamo y algodón, dril de lino, etc., 8 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool	2923.82
Hospital Santo Tomás, extracto fluido; cáscara sagrada aromática, etc, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	94.27	Grebien y Martínez, Inc., acero en barras, dulce, thomas, 581 bultos, por vapor Kunigstein, de Amsterdam	1133.55
Hospital Santo Tomás, latas de yeso en polvo, para uso dental, 8 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York	635.82	Tomás Badiola, copitas y bandejas de plata, etc., 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Buenaventura	16.50
Shung Fat y Cia., galletas, 10 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam	164.28	Homsang, Azzack, peinetas de celuloide, etc., 88 bultos, por vapor Kurama Marú, de Kobe	2949.58
Star and Herald, suplementos cómicos para periódicos, 16 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	62.90	Gargallo Hnos., sweaters de algodón, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	130.50
Boyd Brothers Inc., folio de cartón para archivos, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	123.82	Grebien y Martínez, Inc., cerraduras de hierro, etc., 5 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York	650.98
Boyd Brothers Inc., papel carbón; cintas para máquinas de escribir, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York	64.55	Armoar y Cia., salchichas de cerdo congeladas, carne de cerdo, etc., 246 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York	3378.82
Boyd Brothers Inc., folio de cartón para archivos, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	68.77	Armoar y Cia., maniquí, 16 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	337.05
Boyd Brothers Inc., folio de cartón para archivos, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	77.00	Armoar y Cia., huevos en cáscara, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	1185.00
Boyd Brothers Inc., etiquetas de pa-	66.15	British American Tobacco Co., pipa dura Blue Bone; cigarrillos Americanos, etc., 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	264.85
Yuan y Perea, fijas de madera, plancha para fijar en calzado, etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	54.81	Yuan y Perea, fijas de madera, plancha para fijar en calzado, etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	736.00
Sra. de Higiene, Beneficencia y Fomento,			

repuestos para tractores de la Junta de Caminos, 18 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	2228.89	Silvestre y Brostella, Líquido cognac, 13 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos.....	211.25
Sria. de Hacienda y Tesoro, dinamita, fulminantes eléctricos, (Sección de Caminos), 204 bultos, por vapor Cacique, de Filadelfia..	1759.27	Fidanque Bros. and Sons, papas, 300 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York.....	1155.00
Ernesto Yee Hnos., 10 docenas de cuero cabritilla negra, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York.....	71.43	Carlos Baeza, canario, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Valparaíso	2.00
Cervecería Alemana del Pacífico, cubos de madera para cerveza; armario, etc., 105 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York....	919.14	H. H. Chung y Cia., tacones de madera cinta para calzado, 6 bultos, por vapor Wesser, de Hamburgo	265.76
Francisco Amuy y Cia., sardinas en latas, en tomate, 50 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama	135.66	Chung Yet Sun, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Esconia, de Liverpool	252.33
Fat y Cia., avena prensada, 30 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	41.25	Chung Yet Sun, tacones de estuado imitación suela, 1 bulto, por vapor Veragua, de Habana	327.51
A. Macfarlane, sábanas de algodón, lona de lino, etc., 2 bultos, por vapor Darién, de Londres	352.66	Elisa de Chung, cueros curtidos para calzado etc., 3 bultos, por vapor Darién, de Boston.....	751.50
Halman and Sons, chaquetas, batas, kimonas de seda, 1 bulto, por vapor Shinko Marú, de Kobe	196.90	Chung Yet Sun, piezas de repuesto para maquinaria de calzado, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York	461.87
C. Amadeo Lupi, chaquetas, batas, kimonas, pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Shinko Marú, de Kobe	594.08	Chung Yet Sun, pieles para calzado, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York	257.89
Lyons Hardware, alambre liso de hierro; clavos de hierro galvanizado, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	680.22	R. S. Mosher, vajillas de barro enfoscado, para uso doméstico, 1 bulto, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans	111.63
Chial Hnos., vasos de vidrio, 5 bultos, por vapor Shinko Marú, de Kobe	23.46	A. de Castro, muebles de hierro, caja de hierro para guardar valores, 1 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	71.39
Chial, León y Cia., Ltda., sardinas en lata en salsa de tomate, 50 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama	125.86	The Office Service Co., máquina de escribir Royal y portátiles, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	363.10
Chial, León y Cia., sardinas en lata en salsa de tomate, 50 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe	102.94	S. Gorin, papel para empaquetar, 8 bultos, por vapor Nietheroy, de San Francisco	37.90
Sing Kee y Cia., cinturones de cuero para hombres, etc., 9 bultos, por vapor Shinko Marú, de Kobe.....	1070.69	Kai Meng y Cia., bisagras y aldabas de hierro latonadas, 14 bultos, por vapor Buenos Aires de Gotemburgo	224.40
Sing Kee y Cia., tazas y aljofainas esmaltañas, etc., 9 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Kobe	75.03	British American Tobacco Co., cigarrillos Wings y anuncios sin valor, 46 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York.....	487.54
Sing Kee y Cia., tela de seda artificial, 2 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe.....	458.81	Metro Goldwyn Mayer, material para anuncio; películas cinematográficas, 2 bultos, vapor Santa Lucía, de Nueva York.....	295.73
Cardoze y Lindo, bicicletas, 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool	31.17	Nelson Rounsevell, tubería galvanizada, alambre de bronce, etc., 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	372.50
Cardoze y Lindo, accesorios para receptor de radio; refrigeradora, etc., 7 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	247.52	Sasso y Cia., jabón amarillo para jabón, soda cáustica, 11 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	336.50
Cardoze y Lindo, alambre de cobre de corriente eléctrica, etc., 112 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	275.89	C. G. de Haseth y Cia., jarabe Anti-cáscico; pomada maravillosa, etc., 21 bultos, por vapor Cuban de Cartagena	624.16
Sria. de Higiene, Beneficencia y Fomento, repuestos para los tractores de la Junta de Caminos, 1 bulto, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans	114.80	C. G. de Haseth y Cia., Unimento Minard, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	117.06
Rubén Orillac, avena Stormking para animales, 357 bultos, por vapor Santa Clara, de Talcahuano	660.02	C. G. de Haseth y Cia., serebrina Ulvel, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	269.48
Otis Elevator Co., embarque final de materiales para los ascensores, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	382.00	C. G. de Haseth y Cia., nuez macandia; cera amarilla de abejas, etc., 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	257.52
Vinkel Licorería, S. A., betellas de extracto de maita, 25 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo	163.75	Gervasio García, dulces para fundir, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	18.62
Silvestre y Brostella, Ltda., cognac y material de propaganda, 8 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos	116.40	L. L. Maduro, Jr., anuncios concienciantes de papel, etc., 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	255.10
		Singer Sewing Machine Co., máquina de coser, 100 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	94.70
		García Lida, lucerna de trapo, 251 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	616.95
		E. R. Brewer y Cia., jaboneras de celulo...	

de; anteojos, etc., 3 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama	77.61	As. 3287. Escritura número 1, de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cochí, por la cual Desiderio Bourdet vende a Eduardo Enrique Fábrega, una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.
Hospital Santo Tomás, tableros para sujetar papeles, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva York	54.00	As. 3288. Escritura número 1216, de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad de comercio "Pined Hermanos en Liquidación", vende una finca e hipoteca otra, ambas en la ciudad de Panamá, a Antonio Arboix, y declaran cancelada una escritura pública.
Hospital Santo Tomás, leche con polvo soluble, sin azúcar, 15 bultos, por vapor Naaro, de Amsterdam	247.25	As. 3289. Contrato celebrado en esta ciudad el 14 de Septiembre del año pasado, por el cual Smoot-Beezon, S. A., vende condicionalmente a Logan H. Birdsong un carro marca Chevrolet.
Kay Hing y Cia., bolsas de caucho para playa, 1 bulto, por vapor Shinko Marú, de Kobe	57.37	As. 3290. Escritura número 2, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of the City of New York hace cancelación parcial de hipoteca a Isabel Díaz de Jiménez.
Shung Woo Heng, sardinas en latas, 250 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama	651.20	As. 3291. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero del Circuito, por la cual Manuel Higinio Arosemena constituye hipoteca sobre un terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, para responder de una acción de secuestro que ha solicitado contra Rodolfo Castreñón.
Y. Amano y Cia., insecticida para mosquitos, pasta para dientes, etc., 2 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe	370.60	As. 3292. Escritura número 1115, de 10 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Victoria Bravo de Vincensini vende a Rodolfo Manuel Pérez, una finca ubicada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad.
R. P. Dixon, máquina registradora, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York	63.86	As. 3293. Escritura número 1193, de 28 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Berta Boyd de Berrocal hace donación de una finca situada en el Distrito de Arraiján a José Melillo y Francisco Laterraga.
Antonio Zaldo, papel crepé, libros, etiquetas engomadas, etc., 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	143.10	As. 3294. Escritura número 345, de 16 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual José Espada vende a Leandro Enrique Ortiz y Florencia Carnet, una finca ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.
Lee Yuck Ming y Cia., sardinas en latas, en salsa de tomate, 50 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe	104.43	As. 3295. Escritura número 324, de 3 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual María Asunción vda. de Estrada vende a Florencia Carnet, una finca ubicada en el Corregimiento de Santa Isabel, de la provincia de Colón.
Lee Yuck Ming y Cia., sardinas en latas, en salsa de tomates, 100 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama	266.38	As. 3296. Escritura número 11, ante Marco Tulio Fonseca, Notario Público de San José de Costa Rica, por la cual se adicionan los Asientos del Diario número 2629 y 2630 del Tomo número 22.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Pùblico el 5 de Enero de 1937.

As. 3280. Contrato celebrado en esta ciudad el 27 de Noviembre del año pasado, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Edward H. Halsall, un carro marca Ford.

As. 3281. Contrato celebrado en esta ciudad el 26 de Noviembre del año pasado, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a George S. Potts, un carro marca Ford.

As. 3282. Contrato celebrado en esta ciudad el 8 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a J. C. Turner, un carro marca Ford.

As. 3283. Escritura número 34, de 28 de Mayo de 1934, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga a título gratuito a José de Jesús Castillo y otros, un terreno ubicado en el Distrito de Tonosí, de la Provincia de Los Santos.

As. 3284. Escritura número 13, de 10 de Marzo de 1936, del Circuito Notarial de Los Santos, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento anterior.

As. 3285. Escritura número 1166, de 21 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual la "Chiriquí Land Company" da en usufructo a Ramsey Smith, dueño de una finca de la Provincia de Chiriquí.

As. 3286. Escritura número 1167, de 21 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Ramsey Smith y la "Chiriquí Land Company", celebran contrato de compraventa de bananos.

As. 3287. Escritura número 1, de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cochí, por la cual Desiderio Bourdet vende a Eduardo Enrique Fábrega, una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 3288. Escritura número 1216, de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad de comercio "Pined Hermanos en Liquidación", vende una finca e hipoteca otra, ambas en la ciudad de Panamá, a Antonio Arboix, y declaran cancelada una escritura pública.

As. 3289. Contrato celebrado en esta ciudad el 14 de Septiembre del año pasado, por el cual Smoot-Beezon, S. A., vende condicionalmente a Logan H. Birdsong un carro marca Chevrolet.

As. 3290. Escritura número 2, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual The Chase National Bank of the City of New York hace cancelación parcial de hipoteca a Isabel Díaz de Jiménez.

As. 3291. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero del Circuito, por la cual Manuel Higinio Arosemena constituye hipoteca sobre un terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, para responder de una acción de secuestro que ha solicitado contra Rodolfo Castreñón.

As. 3292. Escritura número 1115, de 10 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Victoria Bravo de Vincensini vende a Rodolfo Manuel Pérez, una finca ubicada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad.

As. 3293. Escritura número 1193, de 28 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Berta Boyd de Berrocal hace donación de una finca situada en el Distrito de Arraiján a José Melillo y Francisco Laterraga.

As. 3294. Escritura número 345, de 16 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual José Espada vende a Leandro Enrique Ortiz y Florencia Carnet, una finca ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

As. 3295. Escritura número 324, de 3 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual María Asunción vda. de Estrada vende a Florencia Carnet, una finca ubicada en el Corregimiento de Santa Isabel, de la provincia de Colón.

As. 3296. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 4 de Diciembre último, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a R. C. Degmours un carro marca Ford.

As. 3301. Escritura número 18, de 21 de Octubre del año pasado, del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a Casimiro Moreno un lote de terreno de la Sección de Ceelé.

As. 3302. Escritura número 632, de 25 de Julio del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual José Manuel Quiros y Quiros y Emma Emilia Navarro Villarrino, adpcionan Escritura número 798 de 23 de Agosto de 1935, de esa Notaría.

As. 3303. Oficio número 893, de 26 de Octubre último, del Juzgado Quinto Municipal, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por José Manuel Quiros y Quiros sobre una finca de la Sección de Darién, hecha para responder de la excarcelación de Alfonso Trillanes.

As. 3304. Escritura número 3, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual José Manuel Quiros y Quiros constituye hipoteca a favor de Julián Avila, sobre una finca de la Sección de Darién.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 6 de Enero de 1937.

As. 3305. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 24 de Diciembre último, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a James Loder Park, un carro marca Ford.

As. 3306. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 28 de Diciembre último, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a Efraín Delvalle Recuero, un carro marca Ford.

As. 3307. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 28 de Diciembre último, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a B. R. Yablonski, un carro marca Ford.

As. 3308. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 23 de Diciembre último, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a L.V. Cleaves, un carro marca Ford.

As. 3309. Escritura número 8 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Vicente Sáenz protocoliza copia de dos resoluciones tomadas por la Junta Directiva de la Compañía All América Cables, Incorporada.

As. 3310. Escritura número 7 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Rita Bianchini de Mayne vende a Cyril Wright, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3311. Escritura número 16, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Elvira Barragán de Gutiérrez vende a Rita Bianchini de Marine, un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3312. Escritura número 19, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Stablie declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en esta ciudad.

As. 3313. Escritura número 747, de 25 de Agosto 1936, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Benítez vende varios bienes inmuebles a Edaura Fabián de Benítez, de la Sección de Veraguas.

As. 3314. Escritura número 21, de 28 de Diciembre último, del Consul de Panamá en Filadelfia, EE. UU.

de A., por la cual se constituye la sociedad denominada "María Timber Company, S. A."

As. 3315. Escritura número 2 de 2 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Sudhuram Alimshand y Gopaldas Teekchand, constituyen una sociedad colectiva de comercio, con domicilio en la ciudad de Colón, denominada S. G. United and Co., en inglés, y S. G. Unidos y Cia., en español.

As. 3316. Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Superior de la República, hoy, por la cual Israel Salcedo constituye hipoteca a favor de María viuda de Alvarez, para responder de las costas en la acusación que sigue su fiada Susana Zúñiga de Ortiz contra la señora viuda de Alvarez, por el delito de calumnia.

As. 3317. Escritura número 1209, de 30 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela obligación hipotecaria y anticrética que a su favor constituyó Manuel María Díaz, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3318. Escritura número 5 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Emiliano Ponce Jaén constituye hipoteca a favor de "J. y A. Dominguez" y la Sociedad Española de Beneficencia régimen de su gravamen hipotecario la finca que se da en garantía.

As. 3319. Oficio número 2478-B, del Juzgado Superior de la República, de 15 de Octubre del año pasado, por el cual se cancela la hipoteca otorgada por Gerardo Corro Ríos a favor de Eleuterio Corro Ríos.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 50.
Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10:00 a.m. y 3:00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9:00 y 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el Ferry salva del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de Semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5:00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2:00 p.m. y 5:30 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y 6:00 p.m.
Días de Semana: Sale de Taboga a las 6:00 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 3:00 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 5:00 p.m.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°

AVISOS Y EDICTOS

NOTARIA PRIMERA

(Día 11 de Enero)

Nº 37. La señorita Manuela Bermúdez Icaza de su finca número 9818 situada en Las Sabanas de esta ciudad, vende una faja de terreno a la señorita Raquel Simbon, y ésta agrega dicha faja de terreno a su finca número 8530, para formar una sola propiedad.

(Día 12 de Enero)

Nº 38. Por la cual la señora Mercedes Vega vda. de Fernández constituye hipoteca por la suma de B. 9.974.85, sobre una finca ubicada en esta ciudad, a favor del doctor Mariano Gasteazoro; y éste cancela cuatro hipotecas constituidas a su favor por dicha señora.

Nº 39. Por la cual el señor Belisario Porras Jr., confiere poder general al señor Ricardo Adolfo de la Guadalupe.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Enero)

Nº 19. Por la cual la sociedad "Enrique Halphen y Compañía Incorporada" declara una mejora en un lote de terreno de su propiedad, valorada en cuarenta mil balboas (B. 40.000.00) y la fusión de dos fincas.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 9 de Enero)

Eusebio Abrego, Gladys Macariola, Rogelio E. White, Gabriel Garrido.

(Día 11 de Enero)

Gonzalo Vernaza, Melanio Torreiro, Eugenio A. Bos, Sonia Enciso Ruiz, Mercedes Bernal, Sonia Anelida Cuvalote, Elvira Camarena, Rubén Obregón, Dominga Osorio, Dora Marta Coronado, Alberto Coronado, Rodrigo Tarté, Raúl Olmos, Samuel Angel Muñoz, Aristides Moreno Arasemena, Marina M. Sanabria, Severino Montero, Jaime Pinzón, Luis A. Ríos, Judith Endara Carles, Pablo Cortés Rautgel, Arnulfo De León.

(Día 12 de Enero)

Apelinar de los Reyes Ríos, José Eduardo Alfaro Herrera, Rodolfo Grin, Juan Francisco Moreno.

DEFUNCIONES

(Día 11 de Enero)

Edwigis Arguello, Miguel Caldera, Alcides Aguilera, José Herrera, Próspero Mena, Enrique Ríos, Cleofina López, Narciso Flores, Modesta B. de Herrera, Gibra K. de Gómez, Wilber Mitchell, José Campuzano, Juan F. Rondas.

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Diaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

Jacinto Lombardo Beltrán

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562,

CERTIFICA:

Que los señores Sadharam Aleunchand y Gopalidas Teekchand, varones, mayores de edad, comerciantes, industriales, casados y de este vecindario, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con asiento en esta plaza, con la denominación de "S. G. United & Company" en inglés y "S. G. Unidos y Compañía" en castellano.

Que el término de duración de la sociedad será de diez (10) años, contados desde el día primero de los corrientes.

Que la sociedad se dedicará a la compra y venta de artículos de mercadería seca, de fantasía, de perfumería, de sedería, de joyería y negocios similares o que tengan alguna relación con los que se dejan enumerados,--y a cualquier otro negocio lícito de comercio.

Que el capital social es la suma de diez mil balboas (B. 10.000), aportados por los socios en partes iguales.

Que la administración de la sociedad así como el uso de la firma o razón social, corresponderá igualmente a ambos socios.

Así consta en la escritura número 2 de esta misma fecha.

Colón, Enero 2 de 1937.

JACINTO LOMBARDO B.,
Notario Público del Circuito de Colón.

Avise Oficial

Sobre cambio de especies venidas del bienio que termina el 31 de Diciembre de 1936.

Del 1° al 31 de Enero de 1937 se cambiarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional en aquellas poblaciones de la República donde funcionen tales oficinas, el papel sellado y los timbres nacionales del bienio fiscal que expira el día último del mes de Diciembre actual y que están en poder de particulares, por espacio de la próxima vigencia económica.

Panamá, Diciembre 22 de 1936.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
23-23

OPILIO HAZERA.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Compañy, ha pedido al Tribunal que lo declare dueño de una casa que según afirma ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la oficina de Registro Público.

La casa expresada es de bloques de concreto, de dos pisos, y techo de zinc, edificada sobre el lote de terreno número uno (1) A, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide veinte metros de frente por once metros, treinta centímetros de fondo, lo que da una superficie de doscientos veintiseis metros cuadrados. Límita por el Norte, con callejón que sirve de vía pública; por el Sur, con la calle Décima; por el Este, con el lote número uno (1) de la misma manzana treinta y uno (31) y Oeste, con la calle Santa Isabel.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy, quince de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que el señor James Vassel Facey a nombre de la sociedad comercial "The People Bakery Inc. S. A.", ha pedido a este Tribunal que se declare a dicha sociedad dueña de una casa que, según afirma, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de bloque de concreto, de dos pisos y techo de zinc, construida sobre la esquina de los lotes de terreno números 1871 y 1873, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide diez y siete metros treinta y siete centímetros de frente por diez y ocho metros veinticinco centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de trescientos diez y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (317m²-19dm²). Límita por el Norte con el lote número 1869; por el Sur con el lote número 1875; por el Este con casa de propiedad de los herederos de Eduardo Emilio Wong, saliendo de por medio, y por el Oeste con la Avenida Justo Arosemena.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto ha sido entregada al periodista para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodriguez.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho una solicitud de arriendo, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Provincial.—Presenta.—Yo, Avelina Jaén, mujer soltera, panameña, de oficios domésticos, mayor, natural y vecina del Distrito de Poerí, en mi propio nombre y en el de mi hijo menor de edad, Manuel Salvador Escudero, de quince años, de conformidad con el Decreto número 213 de 1931, solicito a Uds. se sirva arrendarme por el término de dos años diez hectáreas (10) del terreno llamado "Río Poerí", ubicado en el Distrito de Poerí, de propiedad Nacinal, libra; cinco (5) hectáreas para mí y cinco (5) para mi hijo Manuel Salvador, los que dedicaremos a fines agrícolas, ya que somos pobres y no poseemos tierras bajo ningún título, como lo pueden declarar los señores Manuel Cerdoba y Francisco González, quienes nos conocen perfectamente y los consta que somos pobres y carecemos de tierras para cultivar. Dicho lote limita así: Norte, cañada que conduce del Barrio al Caserío del Cañafistula; Sur, Río Poerí; Este, cerca de Rufino Espino, y Oeste, cerca de Crisóstomo Herrera y Río Poerí. Le acompaña el comprobante de haber pagado la primera anualidad de arriendo. Las Tablas, 28 de Diciembre de 1936.—Rregado por Avelina Jaén, que no sabe firmar.—(Fdo.)—Alejandro Madariaga".

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barda, sin señal de sangre y macerada a fuego con una señal como especie de un relobo con una linea vertical que sale de la parte inferior del rumbo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse su dueño alguno y para los efectos de los artículos 1860 y 1861 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se servirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y la muestra será vendida en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de 1937.

El Alcalde,

VIDOR VELASCO.

El Secretario,

M. Leonel Hidalgo.

5 vs-2

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a William Boyd, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en casa 171 de la Avenida Central, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto de ocho de Junio de mil novecientos treintidós.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos treintidós, y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en dicho periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodriguez.

5 vs—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Julio Rojas o Rodriguez, mayor de edad, natural de Venezuela, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto del diecinueve de Enero del presente año.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treintitrés, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodriguez.

5 vs—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Abelardo Arrocha o Ricardo Homero Arrocha, de 21 años de edad, soltero, electricista, natural de la República de México, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto de dieciséis de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treintitrés, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodriguez.

5 vs—3

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Henry Hall se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

“Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Diciembre treinta y uno de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:
Estando para resolver se considera:

Como los documentos presentados junto con la demanda son los que se exige en el artículo 1621 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

1. Declarase abierta la sucesión intestada del finado Henry Hall, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día nueve de Noviembre próximo pasado.

2. Que es heredero de los bienes herenciales, sin perjuicio de terceros, el señor Teófilo Hall, en su carácter de hijo natural del causante.

3. Se ordena a que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Diríjase al Dr. Rosendo Jurado V., como abogado especial del demandante en el presente juicio. Fíjese el

edictio de que trata el artículo 1061 del Código Judicial. Notifíquese y cópíese.—El Juez.—ZENON NAVALO.—José Antonio Grimas.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría de este Tribunal hoy, cuatro de Enero de 1937, por el término de treinta días, a las diez de la mañana y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de esta localidad.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs—3

Edicto Emplazatorio Número 17

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, notifica al reo Jorge Silva la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales', sentencia que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El señor Juez Tercero Municipal de este Distrito, somete a la censura de esta Superioridad, en grado de consulta, el siguiente fallo dictado en la causa seguida contra Jorge Silva, por el delito de 'lesiones':

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: En la mañana del veinte de los corrientes tuvo lugar la audiencia pública de la causa seguida contra el reo prófugo Jorge Silva, quien fué procesado por el delito de 'lesiones personales' perpetrado en la persona de Alicia Pinillo, habiéndose dado cumplimiento al Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, sobre juicio criminal con reo ausente.

En dicho acto, el representante del Ministerio Público se exuresó en términos desfavorables para el acusado, por considerar que existen elementos de culpabilidad suficientes para fundar sentencia condenatoria y el defensor del reo ausente alegó—en desacuerdo con esa opinión—que los testimonios de la ofendida, la indagatoria del sindicado y la declaración del Agente capturador sólo "constituyen indicios graves, suficientes, al tenor de la Ley procedimental, para el llamamiento a juicio" Término pidiendo la absolución para su defendido.

Estando el expediente en el Despacho del suscrito para failar, se procede a ello, ya que no se advierte causal alguna de nulidad en lo actuado.

El siete de Agosto del año próximo pasado, el Teniente Segundo Jefe del Cuerpo de la Policía Nacional, comunicó a este Despacho un hecho de sangre ocurrido el día anterior como de ocho a ocho y treinta minutos de la noche en esta ciudad, del cual resultó la señora Alicia Pinillo con una herida contusa en el molar derecho y equimosis en los párpados superior e inferior derecho, que la incapacitaron por diez días, según dictamen final de foja 16, expedido por el Dr. Julio Jiménez S., Director del Hospital Provincial de esta ciudad. A la vez que comunicaba este hecho ponía a disposición del Tribunal al colombiano Jorge Silva por acusario directamente la referida Pinillo.

Trasmitido el caso con todas las formalidades de ley, se llegó a establecer que, efectivamente, fué Jorge Sil-

va la persona que golpeara a la ofendida en la fecha de autos, con los siguientes indicios probatorios:

Declaración de la señora Pinillo (ofendida)—f. 3—que es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se pruebe que tenga interés en faltar a la verdad, requisito este que no se ha traído al proceso; con la indagatoria del acusado Silva (f. 4), quien confiesa que le dió un empujón a la Pinillo con el cual fué a dar al suelo, causándose las lesiones que presentaba en la cara, porque—dice—lo irrespetó; el testimonio del Agente capturador Sr. Manuel Rodríguez—f. 9—, que aunque no presenció los hechos sí arrestó a Silva por la indicación de la señora Pinillo, acusación que Silva oyó sin protestar como aceptando los hechos tal cual le fueron relatados al Agente; y por último su rebeldía, que constituye un indicio grave de culpabilidad (artículo 2343) C.J.

No procede, pues, la solicitud hecha por la defensa; por consiguiente, conforme a lo alegado por el señor Agente del Ministerio Público, Jorge Silva es responsable del cargo que se le dedujo en el auto encausatorio por haber infringido la disposición penal que consagra el artículo 319, último inciso.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA responsable del delito de 'lesiones personales', a Jorge Silva, reo prófugo, natural de Colombia, de veinticuatro años de edad, soltero y comerciante; y lo CONDENA a la pena principal de dos meses de arresto, que cumplirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le computen como parte cumplida de la pena impuesta, los días que sufrió de detención preventiva, o sea del 6 al 8 de Agosto del año próximo pasado.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en acatamiento a lo prescrito por los artículos 282, ordinal 4º, 2345 y 2349 del C. J., la que se someterá en consulta, si no fuere apelada (artículo 2350 ibidem).

Fundamentos legales del fallo: artículos 2034, 2035, 2062, 2153, 2156, 2157, 2167, 2345 C. J., 17, 24, 36, 37, 38 y 319 último inciso del C. Penal, y Decreto Ejecutivo números 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópíese y consultese. (Fdo.) CARLOS HORMECHA S.—José A. Reina.—Srio.

El Tribunal califica de correcta la anterior sentencia y la CONFIRMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópíese, notifíquese y devólvase. (Fdo.) DARIO GONZALEZ.—Santiago Rodríguez R.—Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce días, y se remite un ejemplar del referido edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los seis días de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

José A. Reina.

3 vs—3